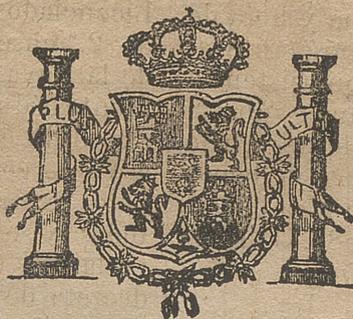


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1885.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NÚM. 5.426.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero con asistencia del capataz de cultivos, la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes «La Luisa, Pozuelo y Raposeras», pertenecientes á Herrera de Duero, bajo el mismo tipo de ciento setenta pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Núm. 5428.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de las leñas del monte «Mohago», perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de quinientas cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

NUM. 5.438.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Puras con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de 40 hectólitros de fruto de pino albar del monte «Machorras», de los propios de Puras, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas y demás condiciones del pliego que estará expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.



NÚM. 5440.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Laguna de Duero con asistencia del capataz de cultivos, la segunda subasta del fruto de pino del monte «Solafuentes», bajo el mismo tipo de doscientas pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 24 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5442.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Laguna de Duero con asistencia del capataz de cultivos, la segunda subasta del fruto de pino del monte «Nava y Pesqueron», bajo el mismo tipo de ciento cuarenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 24 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5444.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Matapozuelos con asistencia del capataz de cultivos, la segunda subasta del fruto de pino del monte «Cobatilla», bajo el mismo tipo de cien pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 24 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5388.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Presentados en este Gobierno de provincia por D. José Gomez Gonzalez, vecino de la Nava del Rey y Director del Colegio de 2.^a enseñanza titulado «El Evangelista», situado en dicha villa, los documentos á que se refieren los artículos 11 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y 1.^o y 2.^o de las disposiciones transitorias del Reglamento de 20 de Setiembre siguiente; he resuelto publicar en este periódico oficial la instancia, cuadro de enseñanza y de profesores encargados de explicar las asignaturas, así como tambien el Reglamento por que ha de regirse el Colegio, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto.

Valladolid 20 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid: D. José Gomez Gonzalez, Licenciado en Ciencias, Director del Colegio de 2.^a enseñanza titulado «El Evangelista», de la Nava del Rey, provisto de la correspondiente cédula personal núm. 2.448, clase 9.^a, expedida en idem á 13 de Febrero de 1885, á V. S. con la debida consideracion y respeto expone: Que deseando cumplir con todos y cada uno de los requisitos que para la 2.^a enseñanza se previene en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, para acreditar su existencia legal antes del término prefijado á todos los Colegios, y hallándose el centro de enseñanza del que dice, incorporado al Instituto Provincial, cree suficiente dar cuenta á V. S. de los datos siguientes: 1.^o Que su Colegio se halla situado en esta ciudad de la Nava del Rey, en la casa llamada «Colegio», calle del Evangelista número que linda con el Norte con la calle pública de este nombre, Este con la del Hospital, Sur con la Escuela pública y calle de Golondrinas y Oeste con casa contigua de D. Calixto Rico. 2.^o Que como católico, apostólico, romano se somete gustoso á las ordenes del Diocesano, enseñando, como hasta la fecha, en materias de religion, conforme á los mandatos y enseñanzas de N. S. Madre la Iglesia y sus ministros. 3.^o Que continuará el que suscribe dirigiendo este Colegio, luego de hallarse cumplidos los requisitos legales, en el mismo local antes deslindado. 4.^o Que al efecto acompaña certificacion de estar incorporado al Instituto Provincial el referido Colegio, para disfrutar de los beneficios que le concede los artículos 1.^o y 2.^o de las disposiciones transitorias del Reglamento correspondiente al mencionado Real decreto de 18 de Agosto de 1885. 5.^o Que presenta por fiador á Doña Juana Juan Alonso, vecina de esta ciudad de la Nava del Rey, quien reúne los requisitos que exige el artículo 8.^o del referido Real decreto, como lo demuestra con el talon de la contribucion y cédula personal, cuyos documentos acompaña. 6.^o Que asimismo es adjunto un Reglamento por el que ha de ser regido el mencionado Colegio de «El Evangelista», cuadro de las asignaturas que se han de explicar, profesores encargados de las mismas y catálogos del material científico; por lo que á V. S. suplica se digne, en vista de los antecedentes expuestos, ordenar la apertura del ya referido Colegio, en lo que recibirá especial favor. Dios guarde á V. S. muchos años. Nava del Rey 14 de Octubre de 1885.—El Director, José Gomez Gonzalez.—Es copia.

EL EVANGELISTA.

Cuadro los de Profesores que han de dar la enseñanza en este Colegio, establecido en la Nava del Rey, con expresion de las asignaturas que han de explicar y sus respectivos títulos literarios.

| ASIGNATURAS. | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROFESORES. | TÍTULOS DE QUE SE HALLAN ADORNADOS. |
|--|--|--|
| Latin y Castellano (1. ^{er} curso). | D. José Bermejo. | Lic. en Filosofía y Letras |
| Geografía Universal. | Willebaldo Robledo. | Id. |
| Latin y Castellano (2. ^o curso). | José Bermejo. | Id. |
| Historia de España. | Willebaldo Robledo. | Id. |
| Aritmética y Álgebra. | Eladio Rodriguez. | Lic. en Ciencias Físico-químicas. |
| Historia Universal. | José Bermejo. | Lic. en Filosofía y Letras. |
| Retórica y Poética. | José Gomez Gonzalez. | Lic. en Teología y Preceptor de Humanidades. |
| Francés (1. ^{er} curso). | Luis de la Fuente. | Bachiller en Artes. |
| Francés (2. ^o curso). | El mismo. | Id. |
| Geometría y Trigonometría. | Eladio Rodriguez. | Lic. en Ciencias Físico-químicas. |
| Psicología, Lógica y Ética. | José Bermejo. | Lic. en Filosofía y Letras. |
| Historia Natural, etc. | Eladio Rodriguez. | Lic. en Ciencias Físico-químicas. |
| Física y Química. | José Gomez Gonzalez. | Id. |
| Agricultura Elemental. | Eladio Rodriguez. | Id. |

Nava del Rey 12 de Octubre de 1885.—V.º B.º El Director, *José Gomez Gonzalez.*

Reglamento

DEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA

TITULADO

EL EVANGELISTA,

dirigido por

Don José Gomez Gonzalez,

Lic. en Ciencias Fisico-quimicas, Preceptor de Latinidad y Humanidades y Lic. en Sagrada Teologia, y establecido en la Nava del Rey.

Objeto del Colegio.

Proporcionar á los alumnos de 2.^a enseñanza que concurran á sus clases la más perfecta instruccion en el ramo á que se dediquen, asi como tambien la educacion física, moral y religiosa, procurando siempre el desarrollo ordenado y simultáneo de todas sus facultades haciéndoles adquirir al propio tiempo las dotes de cultura, que en la sociedad distinguen y caracterizan al hombre instruido.

Artículo 1.^o Que como católico, apóstólico, romano, se somete gustoso á las órdenes del Diocesano, enseñando como hasta ahora lo viene haciendo bajo la direccion del que suscribe, en materias de religion, doctrinas en todo conforme con las que cree y enseña N. S. Madre la Iglesia y predicando sus Ministros.

Art. 2.^o Las materias que se han de enseñar en este Colegio son las comprendidas en la segunda enseñanza hasta el grado de Bachiller.

Art. 3.^o Para la admision de alumnos, deben sus padres ó encargados expresar: 1.^o El nombre, edad y naturaleza del mismo. 2.^o Nombres y vecindad de sus padres. 3.^o La persona encargada del alumno. 4.^o La clase en que ha de inscribirse. 5.^o Las asignaturas que desee estudiar académica ó privadamente.

Art. 4.^o Para ser admitido en el Colegio deberá el alumno gozar de salud y robustez, no siendo admitidos aquellos que padezcan alguna enfermedad contagiosa ó defecto repugnante.

Art. 5.^o Admite tres clases de alumnos: internos, externos y medio-pensionistas.

Art. 6.^o Habrá clases todos los dias excepto los festivos y vacaciones reglamentarias.

Art. 7.^o Los colegiales internos no saldrán

de la casa-colegio sin expreso permiso del Director ú otro superior y en este caso en la forma y por el tiempo solo que se les conceda.

Art. 8.^o Podrán escribir á sus familias todos los domingos, ú otro dia cualquiera si especiales circunstancias lo exigieren, pero toda correspondencia será visada por el Director, y ningun colegial podrá leer una carta sin antes entregársela al Director para que la abra si lo cree oportuno, así como tampoco cerrarla despues de escrita sin esta prévia inspeccion.

Art. 9.^o Tambien podrán ser visitados por sus respectivas familias ó personas interesadas, pero siempre en horas desocupadas que no sean las destinadas al estudio ni á las clases, en las cuales no se admitirá visita á no ser en caso de reconocida urgencia.

Art. 10. Un reglamento especial determinará las horas de estudio, clases, comidas, recreo, etc., al que deberá atemperarse todo colegial, tanto interno como externo, en la parte que comprenda respectivamente á cada uno, el que no se detalla por demasiado prolijo.

Art. 11. Se mandará á los padres ó encargados una nota trimestral, por lo menos, del comportamiento de sus hijos ó interesados; sin embargo, si circunstancias especiales lo exigieren se hará en cualquier dia que se crea necesario.

Art. 12. Los honorarios de enseñanza y pension se satisfarán por trimestres adelantados.

Art. 13. Será potestativo de los padres ó encargados llevarse á sus hijos durante las vacaciones, sin que por esto tengan derecho á ningun descuento en la pension.

Art. 14. En el momento que un alumno enfermara será asistido con esmero y cariño y visitado por el médico del Colegio, dando inmediatamente aviso á los padres ó encargados, para que estos determinen lo que tengan por conveniente en vista del dictámen facultativo.

Art. 15. No podrán pasarse en el Colegio las enfermedades epidémicas ó contagiosas.

Art. 16. Todos los colegiales, tienen iguales consideraciones sin distincion de clases ni categorías, solo el mérito personal es el que dá la preferencia.

Art. 17. Los premios se conceden en proporcion de los méritos contraídos por el alumno.

Art. 18. Las faltas de aplicacion y conducta se castigarán con las penas que correspondan á la gravedad de la falta.

Art. 19. La privacion del recreo en horas que á él estén destinadas, el imponer el estudio de lecciones que no sean las ordinarias, así como la privacion de libertad en el alumno habrán de ser la base y fundamento de todo caso, procurando evitar los medios violentos y de rigor, acudiendo antes á la expulsion del alumno que al empleo de éstos si fuesen necesarios, supuesta su pertinacia é incorreccion.

Art. 20. Todo alumno de cualquiera clase que sea, que descuidada ó maliciosamente rompa ó inutilice efecto alguno del Colegio, está obligado á satisfacer su importe, así como repondrá los deterioros que cause en los libros, útiles para el estudio, ropa ó efectos de otro alumno.

Art. 21. El Director con la cooperacion de los Profesores del Colegio, cuidará de que sus alumnos cumplan con las prescripciones del presente reglamento, obligándose á su vez uno y otros á cumplir con los deberes que sus respectivos cargos les impone.

Artículo adicional. El presente Reglamento habrá de servir en el futuro inmediato curso, el que se detallará en sus diferentes artículos por otros especiales para mejor gobierno y cuyos detalles sería demasiado prolijo enumerar aquí, á los que habrán de servir siempre de base los anteriores artículos.—
V.º B.º El Director, Lic. José Gomez Gonzales.

NUM. 2.095.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Habiendo manifestado á esta Administracion D. Eduardo Barral y Vidal, Director gerente de la sociedad anónima «Tranvías interiores de Valladolid,» haber sufrido extravío los recibos que acreditan tener satisfecha la contribucion industrial de dos trimestres en el año económico 1881-82, importantes cada uno la suma de 265 pesetas; cuyos recibos fueron abonados en la Sucursal del Banco de

España de esta capital, bajo los números 61 adicionales. Se hace un llamamiento por medio de este anuncio á la persona en cuyo poder se encuentren, á fin de que sean presentados en esta oficina dentro del plazo de 30 dias contados desde la publicacion del mismo, ó que expongan lo que estimen conveniente en contrario, pues trascurrido dicho periodo serán declarados nulos y de ningun valor ni efecto, segun determina la Direccion general de Contribuciones en orden circular fecha 10 de Mayo de 1881.

Valladolid 24 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner.*

NUM. 2097.

**Alcaldía constitucional de
Valladolid.**

Considerando cuan conveniente es para la salud pública y particularmente para los consumidores el someter á determinadas medidas la introduccion de las carnes de cerdo que para su venta llegan á la poblacion, esta Alcaldía en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de conformidad con la Comision de Policía, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Desde el dia 1.º de Noviembre próximo en que dará principio la matanza del ganado de cerda no será permitida la venta de sus carnes, sin que previamente hayan sido reconocidas y precintadas por los Inspectores Veterinarios de este Ayuntamiento, en el local del Matadero público.

2.º Las canales de cerda que para el consumo público sean conducidas á esta Capital, estarán tambien sujetas al reconocimiento á que se refiere la regla anterior, á cuyo efecto los introductores vendrán provistos de una certificacion en la que conste el resultado del exámen facultativo á que hayan sido sometidas las reses en vivo, expedida por el Inspector de carnes del pueblo de que procedan, y visada y sellada por el Sr. Alcalde del mismo, sin cuyo requisito no será permitida la venta.

3.º Los dueños ó introductores de reses degolladas en mataderos de fuera de esta capital, pagarán por cada una de las que introduzcan en ella, una peseta cincuenta céntimos por vía de reconocimiento y y precintacion.

Los Inspectores de víveres; los vigilantes en los mercados públicos y demás dependientes municipales, velarán por el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, denunciando á esta Alcaldía las infracciones que notaren para su debido correctivo.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Félix Lopez San Martin.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERÍODO DE AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

PRIMER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

| Capítulos. | | Pesetas. | Cts. |
|------------|--|----------|------|
| | <i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i> | 35306 | 84 |
| 1.º | Producto de Propios. | 2255 | 36 |
| 2.º | Idem de Montes. | » | » |
| 3.º | Idem de impuestos establecidos. | 27987 | 17 |
| 4.º | Idem de Beneficencia Municipal. | » | » |
| 5.º | Idem de Instruccion pública. | » | » |
| 6.º | Idem de Correccion pública. | 1738 | 48 |
| 7.º | Idem de extraordinarios y eventuales. | 414 | 56 |
| 8.º | Idem de resultas de años anteriores. | 51 | 25 |
| 9.º | Idem de recursos legales para cubrir el déficit. | 13313 | 69 |
| | TOTAL INGRESOS. | 81067 | 15 |

SALIDAS.

| Artículos. | CONCEPTOS. | PERSONAL. | | MATERIAL. | | TOTAL. | | |
|------------|--|-----------|------|-----------|------|---------|------|--|
| | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | |
| | CAPÍTULO I.— <i>Gastos de Ayuntamiento.</i> | | | | | | | |
| 1.º | Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares. | » | | » | | » | | |
| 2.º | Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo. | » | | 687'66 | | 687'66 | | |
| 3.º | Suscripciones autorizadas | » | | » | | » | | |
| 4.º | Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. | » | | 129'84 | | 129'84 | | |
| 5.º | Idem de sus efectos y mobiliario. | » | | 421'00 | | 421'00 | | |
| 6.º | Gastos que originan las quintas. | » | | » | | » | | |
| 7.º | Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes. | » | | 429'56 | | 429'56 | | |
| 8.º | Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas. | » | | 1619'18 | | 1619'18 | | |
| | CAPÍTULO II.— <i>Policia de seguridad.</i> | | | | | | | |
| 1.º | Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas. | » | | » | | » | | |
| 2.º | Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo. | » | | » | | » | | |
| 3.º | Equipo y vestuario de los mismos. | » | | » | | » | | |
| 4.º | Seguros de incendios. | » | | 72'72 | | 72'72 | | |
| 5.º | Gastos de veredas extraordinarias y urgentes. | » | | » | | » | | |

CAPÍTULO III.—*Policia urbana y rural.*

| | | | | |
|-----|--|---|---------|---------|
| 1.º | Gastos generales del ramo. | » | » | » |
| 2.º | Alumbrado público. | » | 4249'54 | 4259'54 |
| 3.º | Limpieza y barrido de calles. | » | » | » |
| 4.º | Arbolado de los paseos públicos. | » | 399'60 | 399'60 |
| 5.º | Mercados y puestos públicos. | » | » | » |
| 6.º | Mataderos. | » | 5'00 | 5'00 |
| 7.º | Cementerio general. | » | » | » |
| 8.º | Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun. | » | » | » |

CAPÍTULO IV.—*Instruccion pública.*

| | | | | |
|-----|---|--------|---------|---------|
| 1.º | Personal de instruccion primaria. | » | » | » |
| 2.º | Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas. | » | 1828'17 | 1828'17 |
| 3.º | Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos. | » | 2530'75 | 2530'75 |
| 4.º | Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza. | 312'50 | 275'00 | 587'50 |

CAPÍTULO V.—*Beneficencia municipal.*

| | | | | |
|----|---|---|---------|---------|
| 1. | Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento. | » | » | » |
| 2. | Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo. | » | 283'03 | 283'03 |
| 3. | Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas. | » | » | » |
| 4. | Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos. | » | » | » |
| 5. | Socorro á emigrados pobres. | » | 79'50 | 79'50 |
| 6. | Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos. | » | 1500'00 | 1500'00 |

CAPÍTULO VI.—*Obras públicas.*

| | | | | |
|------|--|---|----------|----------|
| 1. | Entretenimiento de los edificios del comun. | » | 21692'83 | 21692'93 |
| 2. | Idem de los caminos vecinales y puentes. | » | » | » |
| 4. | Idem de las fuentes y cañerías. | » | 128'87 | 128'87 |
| 4. | Idem de las alcantarillas. | » | » | » |
| 5.º | Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero. | » | » | » |
| 6.º | Idem de las de los mercados y puestos en las ferías. | » | » | » |
| 7.º | Aceras, empedrado y adoquinado. | » | » | » |
| 8.º | Personal de las obras que se ejecutan por administracion. | » | » | » |
| 9.º | Material de las mismas. | » | 65'81 | 65'81 |
| 10.º | Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial. | » | » | » |
| 11.º | Idem de las del Cementerio. | » | » | » |
| 12.º | Idem de los paseos públicos. | » | 22'00 | 22'00 |
| 13.º | Para rotulacion de calles. | » | » | » |

CAPÍTULO VII.—*Correccion pública.*

| | | | | |
|-----|---|---|---------|---------|
| 1.º | Personal del Depósito municipal. | » | 84'87 | 84'87 |
| 2.º | Material de idem. | » | 12'00 | 12'00 |
| 3.º | Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial. | » | 2928'58 | 2928'58 |

CAPÍTULO VIII.—*Montes.*

| | | | | |
|----|--|---|---|---|
| 1. | Haberes de los empleados y guardas del ramo. | » | » | » |
| 2. | Conservacion y fomento del arbolado. | » | » | » |
| 3. | Gastos de deslinde y amojonamiento. | » | » | » |

CAPÍTULO IX.—*Cargas.*

| | | | | |
|----|--|---|---------|---------|
| 1. | Anualidad corriente de los censos. | » | 703'84 | 703'84 |
| 2. | Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion. | » | » | » |
| 3. | Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos. | » | 8'87 | 8'87 |
| 4. | Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas. | » | » | » |
| 5. | Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este municipio. | » | » | » |
| 6. | Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente. | » | » | » |
| 7. | Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion. | » | » | » |
| 8. | Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios. | » | » | » |
| 9. | Repartimiento provincial. | » | 7506'54 | 7506'54 |

| | | | | |
|--|---|---|----------|----------|
| 10. | Gastos de los Juzgados municipales. | » | 100'00 | 100'00 |
| 11. | Créditos á favor de la Fábrica del Gas. | » | 4397'27 | 4397'27 |
| 12. | Idem idem del Estado segun convenio. | » | » | » |
| 13. | Redencion de tres censos segundo plazo. | » | » | » |
| CAPÍTULO X.— <i>Obras de nueva construccion.</i> | | | | |
| 1. | Para el trozo del camino de | | | |
| 2. | Para la nueva fuente monumental en el paseo de | | | |
| 3. | Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad. | » | » | » |
| 4. | Para la obra de las Casas Consistoriales. | » | » | » |
| 5. | Para el ensanche del Cementerio por el lado de | | | |
| 6. | Para el nuevo paseo de | | | |
| 7. | Para el ensanche de la calle ó plaza de | | | |
| 8. | Para la ampliacion y distribucion de aguas. | » | » | » |
| 9. | Para la construccion de mercados. | » | » | » |
| 10. | Idem del alcantarillado público. | » | » | » |
| 11. | Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos. | » | » | » |
| 12. | Construccion de nuevos Fielatos. | » | 425'54 | 425'54 |
| CAPÍTULO XI.— <i>Imprevistos.</i> | | | | |
| 1. | Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capítulo. | » | 145'00 | 145'00 |
| CAPÍTULO ADICIONAL. | | | | |
| 1. | Exposiciones públicas. | » | » | » |
| 2. | Para pago al Estado del descuento de empleados. | » | » | » |
| CAPÍTULO XII. | | | | |
| 1. | Resultas de años anteriores. | » | 50'00 | 50'00 |
| TOTAL GENERAL PESETAS. | | | 312'50 | 52782'57 |
| | | | 53095'07 | 53095'07 |

RESÚMEN.

| | | |
|--|---------|----------|
| Importa el CARGO. | PESETAS | 81067'35 |
| Idem la DATA. | » | 53095'07 |
| <i>Existencias para el mes siguiente..</i> | | 27972'28 |

Valladolid 2 de Octubre de 1885.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcalde, Félix Lopez San Martin.

Sección sexta.

VENTA DE PINOS Y PIÑA.

En la dehesa de Casasola (Doña Maria), término de Valviadero, distrito municipal de Olmedo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cilleruelo, se venden, en remate extrajudicial, el dia ocho de Noviembre y hora de las doce de su mañana, quinientos diez y ocho pinos maderables, que se hallan marcados en la expresada finca y el fruto de piña pendiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de D. Fernando Moraleja, Administrador de la finca, Victoria, 10, y en la del guarda de la Dehesa. 2—a

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tengan autorizado al que suscribe para el cobro de intereses de inscripciones, pueden comisionar con acta competente á persona que recoja el importe del trimestre vencido en 1.º del actual, que ya cobré ayer.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—Gabinio García.

El domingo 25 del corriente desapareció del Puente Mayor de esta ciudad, una burra de siete años años de edad, alzada cinco cuartas, entre roja y negra, con el hocico y barriga blanca, sin herrar, con una albarda nueva. Dicha burra está criando.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Celestino Velasco, vecino de Cigales.